

AMPARO DE POBREZA Y LOS DELITOS DE FALSIFICACION DE DATOS Y DOCUMENTOS O FALSO TESTIMONIO JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO PARA OBTENER INDEBIDAMENTE UN ABOGADO DE POBRES, OCULTANDO EL VERDADERO PATRIMONIO O DECLARÁNDOSE FALSAMENTE DESEMPLEADO.

El amparo de pobreza es un derecho para las personas que no tienen los recursos económicos suficientes y que se hallan en incapacidad de atender los honorarios profesionales de un abogado particular que le puede cobrar CONSULTAS PRIVADAS POR HORAS (por ejemplo el equivalente a 50 euros por hora de consulta), y honorarios mixtos (sumas de impulsos procesales y porcentajes sobre las resultas procesales) sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia del interesado y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, ni cuenta con ayuda familiar ni con un trabajo que le permita el pago de abogados particulares. Es de advertir que la mayoría de las personas tienen trabajos en el comercio popular bajo la modalidad esclavista que violan las normas laborales incluyendo la falta de afiliación al sistema de seguridad social, apareciendo en el sistema de selección de beneficiarios para programas sociales (SISBEN), lo que implica reportar datos falsos ante el Estado al afirmar falsamente que se encuentra desempleado (a) teniendo trabajo permanente, CON EL PROPÓSITO DE ENCUBRIR A SU PATRONO O EMPLEADOR, imputación que conlleva a que el patrono resulte vinculado a reporte de datos falsos al no afiliar a sus empleados a la seguridad social (salud-pensiones-ARL), infundiéndoles amenazas o temores de ser despedidos del empleo para vincular otro empleado que le permita la violación de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores.

Sin perjuicio de las competencias de la Defensoría del Pueblo para atender solicitudes directas, tal condición de amparados de pobres de menesterosos y marginales los pueden otorgar los Jueces en asuntos civiles, laborales o administrativos “debiendo recaer la designación **preferentemente** en un abogado que forme parte de las listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos Judiciales, conforme a reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo”, para todos los efectos del artículo 21 de la Ley 24 de 1992, debiendo el respectivo juez que conozca del asunto, proceder a nombrar el defensor público de la mencionada lista de defensores públicos o en su defecto, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que proceda a designar el respectivo defensor pago por el Estado Colombiano ante el apremio legal de haber otorgado un amparo de pobreza debidamente sustentado en el levantamiento de la reserva constitucional y legal sobre los datos personales socio-económicos de que da cuenta la Constitución, la Ley 1266 de 2008 (HABEAS DATA) y la reserva legal sobre LA FICHA DE CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA del beneficiado de amparo de pobreza para que se pueda verificar la condición socioeconómica del MENESTEROSO por parte del defensor público, los jueces y la entidad, reserva que está reglamentada en el artículo 11 del Decreto 4816 de 2008, SOPENA de incurrir en FRAUDE A LA LEY POR PARTE DE FALSOS MENESTEROSOS QUE ACTÚAN CON MALA FE, y especialmente quedar incurso en conductas penales por falsificación de datos y falsos testimonios, ejemplarmente castigados por el régimen penal.

Si los presuntos menesterosos resultaren faltando a la verdad en los reportes sobre la condición socioeconómica y sus ingresos laborales o se reportaren oficialmente como desempleados para encubrir a su patrono en la falta de afiliación al régimen de seguridad social (salud-pensiones-arl), es evidente que tal proceder es una conducta dolosa de mala fe que castiga fuertemente el Código Penal Colombiano, incurriendo, por lo menos, en los siguientes delitos con penas que van hasta 15 años de prisión: Falsedad material en documento público, obtención de documento público falso, falsedad en documento privado, falso testimonio, debiendo el funcionario que conozca del asunto, oficiar a la Fiscalía General de la Nación y a las autoridades del trabajo para los falsos desempleados, sin perjuicio de las demás sanciones que le corresponda colocar al respectivo Juez y la Defensoría del Pueblo que conoce del asunto en el cual se cometió el dolo con implicaciones criminales, así como proceder a que el implicado responda por la defraudación al Tesoro Público en cuanto al pago de los emolumentos en los que incurre el Estado al pagarle un abogado de pobres a quien no tiene tal condición, pero, para obtenerla incurrió en conductas punibles sancionadas con penas privativas de la libertad.